



Ordenanza No.: GADMCM-2025-01

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CONSIDERANDO:

Que, es deber ineludible necesario y de gran importancia para el GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, establecer la presente normativa legal para determinar el monto a entregar a sus trabajadores, por concepto de jubilación patronal, como un derecho estipulado en el Código de Trabajo, luego de un esfuerzo físico y mental entregado en el transcurso del tiempo, a favor de la institución municipal y al servicio de la colectividad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios sobre los cuales se rige el ejercicio de los derechos, entre ellos: que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 3 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, exige al Estado Ecuatoriano a garantizar a las personas adultas mayores, el derecho a la jubilación universal;

Que, el numeral 2 de Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el segundo inciso del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;



Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos, los cantonales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas;

Que, el séptimo inciso del Art. 188 del Código del Trabajo, establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, establece las reglas a seguir por los empleadores para jubilar a sus trabajadores que hayan prestado sus servicios por veinticinco años o más, continuada o interrumpidamente; sin embargo, este mismo artículo, exceptúa de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;

Que, mediante resolución No. 19-2024 de fecha 2 de octubre de 2024, la Corte Nacional de Justicia, declara como precedente jurisprudencial obligatorio el siguiente punto de derecho: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso”*;

Que, la Cláusula Trigésima Tercera del Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña y el Comité Central Único de Trabajadores, establece que el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas será de hasta dos por año, debiendo presentar la solicitud con anticipación a fin de que la municipalidad considere en el presupuesto los rubros a pagar.

En virtud de las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones legales que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico



de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA: ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la determinación y pago de la jubilación patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, sujetos al régimen del Código del Trabajo.

La jubilación de los trabajadores municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, que se encuentren sujetos al régimen del Código del Trabajo, están sujetos a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Artículo 3.- Beneficiarios. - Tienen derecho a ser jubilados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, los trabajadores que por veinticinco años o más hayan prestado servicios, continuada o interrumpidamente.

En caso que el Código del Trabajo u otra norma jerárquicamente superior a la presente ordenanza, establezca un lapso superior o inferior a los veinticinco años para acogerse a la jubilación patronal, a la fecha de la petición formal del trabajador, se estará a lo dispuesto en aquellas normas.

Artículo 4.- El trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tiene derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y esta Ordenanza.

Artículo 5.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones Comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo”, del Código del Trabajo.

Artículo 6.- El jubilado debe de justificar su supervivencia, cada semestre, ante la Unidad Administrativa de Talento Humano.



CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Orden de peticiones. - Por regla general, las solicitudes serán atendidas de acuerdo a la fecha de ingreso; sin embargo, a la petición de un trabajador que justifique documentadamente, en legal y debida forma, tener una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones, se le dará atención prioritaria.

De acuerdo a la Cláusula Trigésima Tercera del Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña y el Comité Central Único de Trabajadores, se tramitarán dos renunciaciones cada año fiscal; sin embargo, podrá exceder ese número, previo informe de la Dirección de Gestión Financiera, que establezca la capacidad económica para cumplir las obligaciones.

Artículo 8.- Procedimiento y requisitos. - A fin de determinar la procedencia de la jubilación patronal, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El trabajador deberá formalizar la petición de acogerse a la jubilación patronal, a través de un escrito dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, que será presentado en secretaría general.

A la petición deberá adjuntar:

- a. Copia a color de la cédula de identidad;
 - b. Copia a color del último certificado de votación;
 - c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal; y,
 - d. Certificado de no mantener valores pendientes de pagos por anticipo de sueldo, que supere el total de la liquidación a percibir, para su descuento.
2. Verificado el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral que antecede, la máxima autoridad dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano, emita un informe que incluirá:
- a. Los datos generales del trabajador, el cargo que desempeña y el tiempo de servicio prestado;
 - b. Indicación del tiempo de servicio prestado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, bajo el régimen del Código del Trabajo;
 - c. Certificación presupuestaria que la solicitará a la Dirección de Gestión Financiera;
 - d. Certificación del Guardalmacén Municipal, sobre la entrega de los bienes que hayan sido asignados al trabajador;
 - e. Formulario Paz y Salvo;
 - f. Cualquier otra información o documento, que exige la ley en la materia o las instituciones del Estado, competentes.

De ser necesario, el o la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, coordinará con el trabajador peticionario, la obtención de los documentos.



En el informe, el o la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emitirá su criterio indicando si, de acuerdo a la documentación recabada, es procedente o no la jubilación.

3. Presentado el Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña lo remitirá al Procurador Síndico Municipal, a fin que emita un pronunciamiento jurídico.

4.- Con el pronunciamiento del Procurador Síndico Municipal, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, emitirá la respectiva resolución administrativa, aceptando o negando la jubilación patronal.

Artículo 9.- Resolución que niega la jubilación. - La resolución administrativa que niegue la jubilación patronal, no será susceptible de impugnación en sede administrativa; sin embargo, no impide el ingreso de una nueva petición por parte del trabajador.

De esta resolución, se remitirá copia certificada a la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin que la registre en el archivo correspondiente.

Artículo 10.- Resolución que concede la jubilación. - La resolución administrativa que conceda la jubilación patronal, establecerá la pensión jubilar a recibir, de acuerdo al siguiente artículo.

De esta resolución, se remitirá copia a la Dirección de Gestión Financiera, quien la considerará en las proyecciones presupuestarias de la institución; y, a la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin que la registre en el archivo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Artículo 11.- El trabajador municipal que, de acuerdo a la presente ordenanza, sea considerado beneficiario del derecho a la jubilación patronal, recibirá una pensión mensual de \$ 40.00 (CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador; y, de \$ 20,00 (VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), si es beneficiario de doble jubilación.

Estos valores serán indexados automáticamente, de acuerdo a las reformas a las leyes o códigos en la materia, que se llegaron a promulgar.

CAPÍTULO V

PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL PAGO

Artículo 12.- Presupuesto.- La Dirección de Gestión Financiera, en el ejercicio fiscal de cada año, asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar el pago de la jubilación patronal a favor de los trabajadores jubilados.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/10. The letter discusses the author's interest in the journal and the topic of the proposed article.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/10. The editor responds to the author's letter and provides feedback on the proposed article.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/10. The author responds to the editor's feedback and provides a revised version of the proposed article.

4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/10. The editor responds to the author's revised article and provides final feedback.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/30/10. The author responds to the editor's final feedback and provides a final version of the proposed article.

6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/05/10. The editor responds to the author's final article and provides final feedback.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/10/10. The author responds to the editor's final feedback and provides a final version of the proposed article.

8. The eighth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/15/10. The editor responds to the author's final article and provides final feedback.

9. The ninth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/20/10. The author responds to the editor's final feedback and provides a final version of the proposed article.

10. The tenth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/25/10. The editor responds to the author's final article and provides final feedback.

11. The eleventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 12/01/10. The author responds to the editor's final feedback and provides a final version of the proposed article.

12. The twelfth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 12/05/10. The editor responds to the author's final article and provides final feedback.



CAPÍTULO VI

DE LA PROHIBICION DEL REINGRESO A LA INSTITUCIÓN

Artículo 13.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal, no volverá a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña, bajo ninguna modalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Talento Humana, presentará hasta el 30 de junio de cada año, a la Unidad de Gestión Financiera, un informe de los trabajadores que pueden acogerse a la Jubilación Patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente.

SEGUNDA. - Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo y a las demás leyes en la materia, que rigen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz

ALCALDE

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgr

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la Sesión ordinaria celebrada el día lunes 13 de enero de 2025 y en segundo debate en la Sesión ordinaria celebrada el jueves 23 de enero de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 23 de enero de 2025.

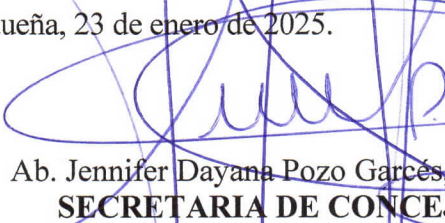


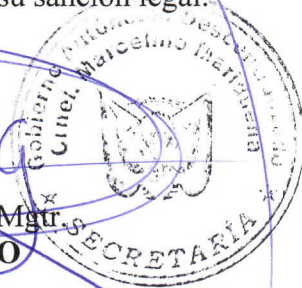

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

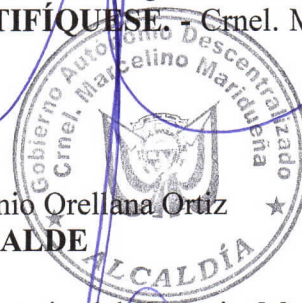
Crnel. Marcelino Maridueña, 23 de enero de 2025.


Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

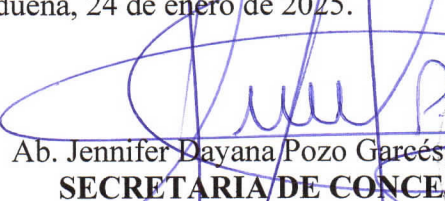


ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 24 de enero de 2025.


Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE



CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:** Crnel. Marcelino Maridueña, 24 de enero de 2025.


Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

